



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 021-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 021-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2022 las 13h25.- Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-FM-2022-0056-M de 02 de marzo de 2022; **b)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0032-M de 02 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

ANTECEDENTES.-

1. El 04 de febrero de 2022, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito con el que el magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro presentó una denuncia en contra del doctor Jorge Orlando Sánchez Armijos, representante legal del Partido Izquierda Democrática, lista 12 El Oro, por la dignidad de concejales rurales del cantón Portovelo, provincia El Oro, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.¹
2. Luego del sorteo efectuado el 07 de febrero de 2022, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 021-2022-TCE². El expediente se recibió en este despacho el 08 de febrero de 2022.
3. Mediante auto de 23 de febrero de 2022, a las 11h40, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, dispuse que el denunciante en el término de dos (2) días, contados a partir de su notificación:
 - a) *“Realice una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
 - b) *Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
 - c) *Precisar el lugar donde se citará a los denunciados, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*
 - d) *Remitir una copia certificada del formulario de inscripción de las candidaturas materia la supuesta infracción.*

¹ Expediente fojas 45 a 47

² Expediente fojas 48



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 021-2022-TCE

*Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.*³

4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación de 23 de febrero de 2022, se notificó al denunciante magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: marioruano@cne.gob.ec, alexrocafuerte@cne.gob.ec, el mismo día a las 14h04⁴.
5. Con memorando Nro. TCE-FM-2022-0056-M de 02 de marzo de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"... certificar si dentro de la causa 021-2022-TCE, el denunciante magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*⁵
6. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0032-M de 02 de marzo de 2022, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 23 de febrero de 2022, hasta las 11h00 del 02 de marzo de 2022, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documento alguno por el denunciante, magister Mario Marcelo Ruano Collahuazo, y su abogado patrocinador, dentro de la causa No. 021-2022-TCE."*⁶

CONSIDERACIONES

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*⁷
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
9. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que de no darse

³ Expediente fojas 52

⁴ Expediente fojas 54

⁵ Expediente fojas 55

⁶ Expediente fojas 56

⁷ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 021-2022-TCE

cumplimiento al auto con el que el juez mande a ampliar o aclarar la denuncia, se dispondrá su archivo.

10. El denunciante magister Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al no remitir respuesta alguna, no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 23 de febrero de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del denunciante a lo dispuesto por este juzgador, **dispongo:**

PRIMERO.- El archivo de la presente causa, en aplicación de lo determinado en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

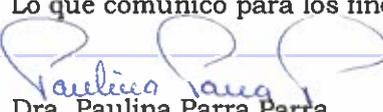
SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al denunciante, magister Mario Marcelo Ruano Collahuazo; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: marioruano@cne.gob.ec, alexrocafuerte@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



